

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa financiera John F. Kennedy
Demandado	Diego Alejandro Pérez Zuluaga y Otra
Radicado	05001 40 03 028 2018-01153 00
Instancia	Única
Providencia	Allega comunicaciones. Notifica por conducta concluyente, reconoce personería.

Se allega correo electrónico presentado por el apoderado de la parte demandante, en el cual se aporta la comunicación enviada al señor DIEGO ALEJANDRO PEREZ ZULUAGA, la cual no se tendrá en cuenta toda que éste es el demandado y no el curador ad litem, designado, a su vez se observa que se sigue presentando la falta de acuse de recibido por parte del destinatario, como ha ocurrido en toda la etapa de notificación.

De otro lado, se allegan correos electrónico presentados por el apoderado de la parte demandante, en los cuales se aportan las comunicaciones enviadas a la abogada DIANA MARCELA DUQUE MONTES, en las que se le indica su designación como curadora ad litem, en el presente asunto.

Así mismo, se aporta al expediente correo electrónico presentado por la curadora ad-liem designada, informando que acepta el cargo.

En razón a lo anterior, y con fundamento en el artículo 301 del C.G.P., se tiene notificada por conducta concluyente a la abogada DIANA MARCELA DUQUE MONTES, en su calidad curadora ad-litem del señor DIEGO ALEJANDRO PEREZ ZULUAGA, codemandado en el presente proceso, y respecto a los autos de fecha 05 de diciembre de 2018, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo en contra de su representado, y 24 de noviembre de 2020, por el cual se le designó como curadora ad-litem del ejecutado en mención.

Dicha notificación surte efectos a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, en virtud de la calidad de abogada que ostenta la Abogada Duque Montes, por lo tanto, se le compartirá el presente expediente digitalizado a través de la Secretaría del Despacho, al e-mail [duqueza65@yahoo.es](mailto:duqueza65@yahoo.es), y una vez se obtenga acuse de recibo automático o

expresó, comenzara a contar el término de los cinco días para pagar o diez para proponer las excepciones que considere pertinentes, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G.P.

Se le reconoce personería para que obre en el proceso de la referencia como apoderada del codemandado DIEGO ALEJANDRO PEREZ ZULUAGA, a la doctora DIANA MARCELA DUQUE MONTES, quien se identifica con la T.P. 197.091 del C. S de la J.

**NOTIFÍQUESE,**

10.

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24cc9279e0e160530e30038c5a46017cd7eb12b7ea50ad32487399565cdb3b6a**  
Documento generado en 24/02/2021 11:33:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**